



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMENRO TUYA S.A.
DEMANDADA	GLORIA EUGENIA DEL S. LATORRE JIMENEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00570 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., el Decreto 806 de 2020, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMENRO TUYA S.A NIT 860032330-3 y en contra de GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO LATORRE JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero:

- \$17.909.836 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré objeto base de recaudo, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 27 DE ABRIL DE 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- \$3.804.006 Por concepto de interés moratorios causados desde el 25 de marzo de 2021 al 26 de abril de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la **DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5758930b34456c1da582ec61adf8bef854ecf11c25a572456eeb9fe9755144**

Documento generado en 06/06/2022 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>